



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XV LEGISLATURA

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a las y los saharauis nacidos bajo la administración española.
(624/000014)

(Cong. Diputados, Serie B, núm. 84
Núm. exp. 122/000072)

PROPUESTAS DE VETO

El senador Javier Valentín Alonso Coronel (GPMX), el senador Fernando Carbonell Tatay (GPMX), el senador Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), la senadora María Auxiliadora Pastor Pérez-Angulo (GPMX) y el senador Álvaro Zancajo Fenoll (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una propuesta de veto a la Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a las y los saharauis nacidos bajo la administración española.

Palacio del Senado, 23 de septiembre de 2026.—**Javier Valentín Alonso Coronel, Fernando Carbonell Tatay, Ángel Pelayo Gordillo Moreno, María Auxiliadora Pastor Pérez-Angulo y Álvaro Zancajo Fenoll.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1

De don Javier Valentín Alonso Coronel (GPMX), de don Fernando Carbonell Tatay (GPMX), de don Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), de doña María Auxiliadora Pastor Pérez-Angulo (GPMX) y de don Álvaro Zancajo Fenoll (GPMX)

El senador Javier Valentín Alonso Coronel (GPMX), el senador Fernando Carbonell Tatay (GPMX), el senador Ángel Pelayo Gordillo Moreno (GPMX), la senadora María Auxiliadora Pastor Pérez-Angulo (GPMX) y el senador Álvaro Zancajo Fenoll (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto**.

Exposición de motivos

I

La presente Proposición de Ley («la PL») pretende favorecer la concesión de la nacionalidad española a los saharauis nacidos bajo administración española y a sus descendientes. Con tal finalidad se contemplan tres vías: la concesión de la nacionalidad por carta de naturaleza a los nacidos en el antiguo Sahara Español antes del 29 de septiembre de 1977, la adquisición de la nacionalidad por opción por parte de los descendientes en primer grado, y la modificación del Código Civil para que se aplique a los saharauis

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 3

el plazo de dos años de residencia legal para adquirir la nacionalidad que ya rige para los nacionales de otros países de particular vinculación histórica con España.

II

La nacionalidad es la cuestión central en esta iniciativa legislativa. En su perfil político, la nacionalidad constituye una relación entre la persona y el Estado, una condición de pertenencia del individuo al Estado correspondiente. A través de la nacionalidad en su vertiente política se identifica el elemento personal del Estado, es decir, las personas que integran la comunidad nacional y de las que emanan los poderes del Estado. El Tribunal Supremo ha afirmado que la nacionalidad es «el sustrato y fundamento necesario para el ejercicio de los derechos políticos y su otorgamiento no puede ser considerado como un derecho particular sino como el otorgamiento de una condición que constituye una de las más plenas manifestaciones de la soberanía de un Estado, por constituir la nacionalidad la base misma de aquél, otorgamiento condicionado al cumplimiento de unos requisitos legales».

La nacionalidad ha sido tratada durante demasiado tiempo como un simple elemento de la estructura jurídica del Estado y de su inserción de los ciudadanos en ella, como un frío vínculo de los individuos con el ordenamiento, interesante sólo desde el punto de vista del estado civil y de los derechos y obligaciones que atribuía. Lo cierto es que la nacionalidad es muchísimo más que eso, es un vínculo de pertenencia a la comunidad, y debe ser considerado por quienes la ostentan como uno de los bienes más valiosos que se puedan concebir.

Todavía está pendiente de cuantificación el número de extranjeros acogidos a la regularización masiva aprobada en abril de este 2026 por el Gobierno de España —de los cuales es previsible que un gran porcentaje de los mismos acabe a medio plazo accediendo a la ciudadanía española—. Continúa también siendo incierta la cifra de nacionalizados por vía de la disposición adicional octava de la Ley de Memoria Democrática, y de la palmariamente ilegal Instrucción de 25 de octubre de 2022 que fija sus criterios de aplicación; aunque las estimaciones se aproximan a los dos millones y medio.

En este contexto en que el Gobierno y sus aliados están lanzados a una dinámica de llegada masiva de extranjeros a nuestro país, que incluye en la actualidad y en el futuro una concesión masiva de nacionalizaciones, la PL abre una puerta más para el acceso a la nacionalidad española. La iniciativa, además, carece de previsión alguna sobre sus consecuencias futuras, algo que resultaría absolutamente imprescindible en el actual escenario de invasión migratoria y reemplazo demográfico que sufre nuestro país, al igual que el resto de naciones europeas. En efecto, ni en su articulado, ni en su exposición de motivos, ni en la documentación aneja, ni en momento alguno de su tramitación parlamentaria, han ofrecido sus promotores ningún cálculo —siquiera aproximativo— de cuántos serían los saharauis que quedarían incluidos en los supuestos previstos en la iniciativa.

Más allá de una falta de previsión y de una deficiente técnica legislativa, esta omisión es delatora de un síntoma mucho más grave: la profunda desvalorización de qué es y qué significa ser español. Tras ello está la citada concepción de que la nacionalidad española es una condición meramente jurídico-administrativa, susceptible de ser graciosamente regalada casi a cualquiera, incluso a personas que jamás han puesto siquiera un pie en nuestro país. Se trata de una concepción que cualquier institución verdaderamente representativa del pueblo español y de sus intereses ha de combatir ferozmente.

III

Desde un punto de vista más técnico pueden señalarse varios defectos en la PL. Así, una de las fórmulas jurídicas elegidas por los proponentes de esta iniciativa para la concesión de la nacionalidad española ha sido la de la «carta de naturaleza», cuya regulación se encuentra recogida en el art. 21.1 del Código Civil, que especifica que ésta es susceptible de ser «otorgada discrecionalmente mediante Real Decreto, cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales». La utilización de esta fórmula en el caso que nos ocupa implica considerar como «excepcional» la circunstancia, recurrente en un número indeterminado de personas, de haber nacido en el territorio del Sahara Occidental antes del abandono forzado del mismo por las autoridades españolas; lo que equivale a distorsionar tanto el significado del sustantivo singular «interesado» como del adjetivo plural «excepcionales» y, con ello, deformar el instituto jurídico de la carta de naturaleza.

De otra parte, los medios probatorios elegidos por los proponentes de esta iniciativa para poder acreditar la condición de saharauis nacidos bajo la administración española de sus hipotéticos beneficiarios

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 463

28 de septiembre de 2026

Pág. 4

no ofrecen las suficientes garantías de limpieza y fiabilidad. Es sabido que en el momento de abandonar el —hasta ese momento— Sáhara Español, nuestras autoridades dejaron atrás ingentes cantidades de material impreso y documentación —entre ellos libros de familia en blanco, carnés de identidad sin titular, sellos, papel timbrado...— susceptibles de haber sido utilizados por la potencia ocupante para la falsificación de documentos. También es sabido que no pocos saharauis se vieron obligados en esa misma tesitura a hacer entrega de la documentación expedida por las autoridades españolas con fines de acreditación de su identidad. Medio siglo más tarde, el riesgo de falsedad documental, unido al de la imposibilidad de acreditación de la identidad, subsiste, incrementado por las lógicas consecuencias del transcurso del tiempo, que convierten la efectiva acreditación de la condición de saharauí nacido bajo la administración española en una tarea cuasi imposible, que exige la publicación oficial de los nombres de quienes reciban la nacionalidad para que el proceso sea impugnabile jurídicamente —hipótesis que la proposición de ley remitida a esta Cámara por el Congreso de los Diputados no contempla—.

Además, la redacción del texto se ha llevado a cabo en unos términos que hacen extremadamente difícil su aplicación; tanto, que podría decirse que tiene un propósito más propagandístico —o simbólico— que práctico. Con la mayor parte de la comunidad saharauí repartida entre las ciudades ocupadas por Marruecos, los campamentos en el oeste del territorio saharauí, y Argelia, es probable que el acceso de los supuestos beneficiarios de esta medida a la misma sea problemático. Lo cual, a su vez, alimentará la desesperación de algunos y les empujará a arriesgar su vida para acceder ilegalmente a territorio español.

IV

Nadie niega los vínculos históricos entre los españoles y el pueblo saharauí. La relación directa de los saharauis con la obra de España en el mundo nunca desaparecerá, y debe ser objeto de preservación. Al mismo tiempo, es verdad que el pueblo del antiguo Sahara Español, desde la forzosa salida de las fuerzas y autoridades españolas de su territorio, ha venido sufriendo en carne propia no solo la ocupación de este por parte del Reino de Marruecos, sino también la vulneración de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, y hasta el expolio de sus recursos naturales. Este pueblo además ha sido traicionado incluso por el Ejecutivo de nuestro propio país, desde que en marzo de 2022 el presidente del Gobierno español cambiara sin aviso, ni explicación, ni aval del Parlamento la postura histórica de España sobre el Sáhara Occidental para sumarse al plan de autonomía marroquí, calificado como la opción más «seria, creíble y realista» para resolver el conflicto.

Pero ni la sincera simpatía ni la permanente solidaridad de España con los saharauis puede justificar el apoyo a una iniciativa legislativa como la remitida por el Congreso de los Diputados con el objeto de conceder indiscriminadamente la nacionalidad española, que es el vínculo máspreciado que existe con una patria; y que adolece además de carencias técnicas significativas.

Por todos los motivos expuestos, los Senadores de VOX formulan esta Propuesta de veto a la Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a las y los saharauis nacidos bajo la administración española.

La presente publicación recoge la reproducción literal del texto de las propuestas de veto presentadas en el Registro electrónico de la Dirección de Asistencia Técnico-Parlamentaria de la Secretaría General del Senado.

cve: BOCG_D_15_463_3839